

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2026

CIRCULAR INTERNA 04 DE 2026

- PARA:** Viceministros, Secretaría General, directores(as), subdirectores(as), jefes de oficina, coordinadores(as), ordenadores del gasto, responsables de presupuesto, supervisores(as) y demás servidores que intervengan en actuaciones contractuales, presupuestales y financieras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- DE:** **INDALECIO DANGOND BAQUERO**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- ASUNTO:** Directriz temporal de control previo y priorización de actuaciones contractuales, presupuestales, financieras, pagos y giros con ocasión del cambio de administración.

Respetados funcionarios (as) y colaboradores:

Mediante el Decreto No. 1136 del 7 de agosto de 2026, expedido por el Presidente de la República, el suscrito, **INDALECIO DANGOND BAQUERO**, fue nombrado Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, los Ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejercer el control de tutela sobre las entidades adscritas y vinculadas.

En el marco de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar una adecuada transición institucional, así como la transparencia, planeación, responsabilidad, coordinación, eficacia y economía en la gestión, este Despacho considera necesario adelantar una revisión de la gestión presupuestal, contractual, administrativa y de talento humano del Ministerio.

En consecuencia, a partir de la expedición de la presente Circular y hasta el **20 de agosto de 2026**, las siguientes actuaciones requerirán autorización previa y expresa del Despacho del Ministro:

1. La solicitud, expedición, adición, modificación o sustitución de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP).
2. La apertura o iniciación de procesos de selección y la celebración de contratos o convenios, cualquiera sea su modalidad, tipología, fuente de financiación o régimen aplicable.



Agricultura

3. Las adiciones, prórrogas, modificaciones, cesiones, suspensiones, terminaciones anticipadas con reconocimiento económico y demás actuaciones que modifiquen el valor, plazo, alcance u obligaciones de contratos o convenios vigentes.
4. La expedición o modificación de registros presupuestales (RP) asociados a nuevos compromisos o a actuaciones sometidas a la presente directriz.
5. La ordenación de pagos, giros, anticipos, pagos anticipados, desembolsos o transferencias, salvo las actuaciones expresamente exceptuadas en esta Circular.
6. Las solicitudes de vigencias futuras, traslados, distribuciones y demás operaciones presupuestales que comprometan o reorienten recursos y sean de competencia del Ministerio.
7. La participación o adopción de decisiones institucionales en reuniones con gremios, asociaciones, organizaciones del sector, entidades públicas o privadas y demás actores sectoriales, cuando de ellas puedan derivarse compromisos, acuerdos u obligaciones para el Ministerio.
8. La asistencia, participación o convocatoria, presencial o virtual, en reuniones de juntas o consejos directivos, comités, fondos y demás órganos colegiados o instancias de dirección o decisión del sector, así como cualquier actuación relacionada con la postulación, designación, elección, nombramiento, remoción, sustitución o modificación de representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o del Gobierno Nacional ante dichas instancias.
9. La adopción de decisiones en juntas directivas, consejos directivos, comités u otros órganos colegiados en los que participe el Ministerio, cuando impliquen compromisos presupuestales, contractuales, administrativos, patrimoniales o decisiones relevantes de política sectorial.

Las siguientes actuaciones únicamente podrán adelantarse previa autorización expresa del Despacho del Ministro, siempre que se encuentren debidamente justificadas y soportadas, y sean tramitadas por el servidor competente:

- Nómina, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales.
- Impuestos, tasas, contribuciones, servicio de la deuda y obligaciones cuyo vencimiento genere sanciones, intereses o consecuencias adversas para el Ministerio.
- Cumplimiento de sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y órdenes judiciales o administrativas de obligatorio cumplimiento.
- Pagos de obligaciones contractuales previamente causadas, recibidas a satisfacción y exigibles, cuando su aplazamiento pueda generar mora o incumplimiento.
- Servicios públicos, arrendamientos, seguros, vigilancia, aseo, tecnología, comunicaciones y demás bienes o servicios indispensables para la continuidad operativa.



Agricultura

- Emergencias, calamidades, urgencias manifiestas y actuaciones indispensables para proteger la vida, la salud o el ambiente.
- Subsidios, transferencias y recursos con destinación constitucional o legal específica cuya suspensión pueda afectar a sus beneficiarios o la continuidad de los programas.
- Obligaciones derivadas de acuerdos de cooperación, crédito externo, patrimonios autónomos o convenios sujetos a cronogramas obligatorios, cuando su aplazamiento pueda generar incumplimiento.

La presente directriz constituye una instrucción general y temporal para el ejercicio de las funciones y competencias delegadas, de conformidad con la Ley 489 de 1998. No modifica la titularidad de las competencias, sustituye la responsabilidad de los servidores competentes ni releva del cumplimiento de los requisitos y controles legalmente establecidos.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición. Las medidas de autorización previa aquí establecidas estarán vigentes hasta el **20 de agosto de 2026**, sin perjuicio de las instrucciones posteriores que imparta este Despacho.

Cordial saludo,

INDALECIO DANGOND BAQUERO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia